COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL

DICTAMEN NÚMERO 5

EN LO GENERAL: **SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1, 4, 5, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19 Y 20 DE LA LEY DE PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

VOTOS A FAVOR:_21_VOTOS EN CONTRA:__0_ABSTENCIONES:_0_

EN LO PARTICULAR: CON UNA RESERVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA, APROBADO CON 19 VOTOS A FAVOR, O EN CONTRA Y O ABSTENCIONES.

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 5 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL. LEÍDO POR LA DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍTRES.

DIP. PRESIDENTA **DIP. SECRETARIA**

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON
21 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
26 ENE 2023
RECIBIDO
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

CON UNA RESERVA
PRESENTADA POR
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
APROBADA CON
19 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

DICTAMEN No.05 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reformar a diversas disposiciones de la Ley de Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Baja California, presentada por la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñíz, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **"Contenido de la Reforma"** se compone de dos capítulos, el primero denominado **"Exposición de motivos"** en el que se hace una transcripción

de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **"Análisis de constitucionalidad"** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **"Consideraciones y fundamentos"** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **"Propuestas de modificación"** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **"Régimen Transitorio"** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **"Impacto Regulatorio"** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **"Resolutivo"** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VI, 60, inciso a), 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 12 de diciembre de 2023, la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó a esta Soberanía iniciativa de reforma a los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, así como la adición del artículo 7 Bis a la Ley de Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 05 de enero de 2022, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio CDEYCB-523-05-01-2023 signado por la presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, mediante el cual remite la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en la exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

> La industria del cine, es una de los mejores escenarios, para, sin duda, presentar y con ello, promocionar, paisajes, lugares y eventos.
>
> Esta industria, es considerada como el mejor escaparate para mostrar el desarrollo de un lugar.
>
> En nuestra entidad, contamos con un marco normativo, cuyo fin estriba en impulsar la actividad cinematográfica, empero, que, debe ser, obligadamente, reformado, acorde a los tiempos y necesidades actuales.

Hacer cine, va más allá de un negocio, pues en esta actividad se cobija al séptimo arte, y conlleva así, la unión de voluntades y capacidades técnicas, financieras, e intelectuales, para lograr un producto de calidad y que cumpla con los gustos de las y los espectadores. Baja California, es un lugar que cuenta con escenarios privilegiados. En un momento podemos estar en una playa y en unos minutos, ya estaremos en una sierra.

Cada municipio tiene sus propias bondades, y destinos turísticos que poseen cualidades dignas de presumirse, y de convertirse en escenarios naturales.

En este sentido es que vale la pena destacar que, es necesario elevar a rango de ley, conceptos relativos al cine, y que, se unen al desarrollo de otras importantes actividades, como lo es el turismo.

En este momento, nos encontramos un momento coyuntural, pues después de COVID ya no hay momentos para detenernos. Debemos buscar, encontrar y aplicar todas las herramientas y estrategias necesarias para mejorar y acelerar el buen desarrollo de nuestro estado.

Hoy, precisamente, se conmemora el Día Internacional del Turismo, una fecha que la Organización Internacional del Turismo ha impulsado con el fin de concienciar a la comunidad acerca del valor social, cultural, político y económico del turismo; y que mejor herramienta para promoverlo, que el cine.

Aunado a lo anterior, debemos rescatar la necesidad apremiante de encuadrar nuestra legislación con la ley general en materia de cine, pues, esta actividad, es considerada como una industria nacional por su sentido social, al cual es un vehículo de expresión artística y educativa, que constituye una actividad cultural primordial, sin menoscabo del aspecto comercial que le es característico.

Conforme a ello, debemos recordar que, como entidades federativas poseemos la obligación de coadyuvar en el desarrollo y promoción de esta industria.

En torno a ello, es que nace, la presente iniciativa, pues para lograr estos fines, se requiere partir de un cuerpo normativo actual y aplicable, que permita detonar escenarios, promover locaciones, crear acuerdos con la iniciativa privada, trabajar de la mano con instituciones educativas formadoras de técnicos y profesionistas para el desarrollo de una obra cinematográfica; y por supuesto, apoyarnos de la academia para, de la mano de la ciencia, realizar estudios de investigación en la materia cinematográfica, que nos arrojen conclusiones sólidas y racionales.

Recordemos que, en cada escena podremos mostrar las bondades geográficas, culinarias, ecológicas y recreativas nuestro estado.

B. Cuadro Comparativo

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Baja California, y tiene por objeto regular las acciones que tiendan a lograr la promoción, fomento y desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado.	**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Baja California, y tiene por objeto **el coadyuvar en el desarrollo, promoción y fomento de la industria cinematográfica y audiovisual en la entidad, así como en coordinar acciones orientadas a impulsar la creación de estas obras en el territorio del estado de Baja California.**
Artículo 2.- En el Estado las actividades cinematográficas o audiovisuales se deberán realizar en los términos y condiciones previstos en la Ley Federal de Cinematografía y su Reglamento, y por cuanto a la promoción, fomento y desarrollo de esta industria en la entidad, en las disposiciones emanadas de la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables.	**Artículo 2.-** (...) **Se entiende por industria cinematográfica al conjunto de personas físicas o morales cuya actividad habitual o transitoria sea la creación, realización, producción, distribución, exhibición, comercialización,**

	fomento, rescate y preservación de obras cinematográficas y audiovisuales.
Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I.- Área de Rodaje o Locación: Todo espacio público o privado, natural o artificial, donde se realiza parte o alguna obra o producto Cinematográfico o audiovisual. II.- Consejo: Consejo Consultivo Estatal de Filmaciones. III.-Directorio de Proveedores Especializados: El listado de casas o personas físicas o morales productoras, post-productoras, estudios de filmación, de sonido, de animación y efectos visuales, Gerentes o Gestores de Áreas de Rodaje o Locaciones y demás bienes y servicios creativos y profesionales, que se ofertan a la Industria Cinematográfica y Audiovisual en el Estado, elaborado por la Secretaría y sometido al Consejo para su verificación. IV.-Estado: Estado Libre y Soberano de Baja California. V.- Guía del Productor: El documento oficial emitido por la Secretaría, que informe y explique de manera clara los trámites, autoridades, requisitos, plazos, costos y beneficios de los procedimientos exigidos para filmar en el Estado. Esta Guía, además de contener la información aquí especificada, deberá incluir el Directorio de Proveedores Especializados. VI.- Instituto: Instituto de Cultura de Baja California.	**Artículo 4.-** (...) I a la X.- (...)

VII.- Ley: Ley para la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Baja California. VIII.- Producción: El proceso sistemático que se sigue para la creación de cualquier obra cinematográfica o audiovisual, el cual se divide en las siguientes etapas: Desarrollo, preproducción, producción, post-producción, distribución y mercadotecnia. IX.- Registro de áreas de Rodaje o Locaciones: El inventario elaborado por la Secretaría, que contiene los Bienes del Dominio Público y Privado de la Federación, del Estado y de los Municipios, sitios, bellezas naturales, inmuebles creados exprofeso, eventos, festivales, tradiciones y otras manifestaciones culturales susceptibles de utilizarse en obras o productos cinematográficos o audiovisuales. X.- Registro de Productores: La relación de los profesionales del sector Cinematográfico y Audiovisual del Estado, trátese de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, elaborado por la Secretaría. XI.- Secretaría: Secretaría de Turismo del Estado de Baja California.	**XI.- Secretaría: Secretaría de Economía e Innovación de Baja California.** **XII.- Secretaría de Turismo: Secretaría de Turismo del Estado de Baja California.** **XIII.- Comisión fílmica.- Área de Gobierno del estado de Baja California**

	especializada, encargada de brindar información necesaria para el desarrollo de obras cinematográficas en Baja California. **XIV.- Turismo de Pantalla.- Promoción de un destino o atractivo turístico a través de una obra cinematográfica.**
Artículo 5.- Son autoridades encargadas de aplicar la presente Ley: I.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, y II.- Los Ayuntamientos.	**Artículo 5.-** (...) I.- **La persona titular del** Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría; II.- Los Ayuntamientos **y, en su caso, los Concejos Fundacionales.**
Artículo 6.- La Secretaría, conjuntamente con las dependencias, entidades de los ayuntamientos, organismos públicos y privados, así como los del sector social relacionado con la industria cinematográfica y audiovisual del Estado, y demás cuestiones afines, apoyará la celebración de actividades tendientes a incrementar la afluencia de productores en esta rama hacia el Estado.	**Artículo 6.-** La Secretaría, conjuntamente con las dependencias, entidades de los ayuntamientos, **y, en su caso, de los Concejos Fundacionales**, organismos públicos y privados, así como los del sector social relacionado con la industria cinematográfica y audiovisual del Estado, y demás cuestiones afines, apoyará la celebración de actividades tendientes a incrementar la afluencia de productores en esta rama hacia el Estado.
Artículo 7.- En materia de Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual en el Estado, le corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones: I.- Formular y coordinar las acciones y políticas de la Administración Pública orientadas a atender y desarrollar el sector, así como mejorar la infraestructura cinematográfica y audiovisual y los servicios públicos que oferta el Estado a esta industria;	**Artículo 7.-** En materia de Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual en el Estado, le corresponden a la Secretaría **de Turismo** las siguientes atribuciones: I.- **Impulsar, desde su competencia, acciones y políticas públicas**, orientadas a atender y desarrollar el sector turístico, así como mejorar la infraestructura cinematográfica y audiovisual y los servicios públicos que oferta el Estado a esta industria

II.- Difundir y promover a nivel nacional e internacional atractivos turísticos, sitios históricos, bellezas naturales, localidades y ciudades del Estado, a efecto de que dichos lugares sean aprovechados para la producción de proyectos cinematográficos o audiovisuales;	II.- Difundir y promover **el turismo de pantalla** a nivel nacional e internacional, **buscando se enaltezcan los** atractivos turísticos, sitios históricos, bellezas naturales, localidades y ciudades del Estado, a efecto de que dichos lugares sean aprovechados **y promocionados en** la producción de proyectos cinematográficos o audiovisuales;
III.- Promover y gestionar ante autoridades de los tres órdenes de Gobierno y los organismos internacionales, el otorgamiento de apoyos, incentivos, estímulos financieros, materiales operativos, logísticos y técnicos, que contribuyan a desarrollar el sector y a mejorar la infraestructura cinematográfica y audiovisual del Estado;	III a la IV.- (...)
IV.- Asesorar, apoyar y auxiliar a los productores en la búsqueda de áreas de rodaje o locaciones para su trabajo, así como en las labores de logística necesarios para conseguir los servicios más adecuados que estos requieran;	
V.- Desarrollar y llevar a cabo estrategias y programas de sensibilización, concientización y convencimiento sobre la importancia y beneficios de la industria cinematográfica y audiovisual para el Estado, ante autoridades de los tres órdenes de gobierno, la iniciativa privada y la comunidad, con el fin de fomentar y facilitar el desarrollo y crecimiento de esta industria;	V.- Desarrollar y llevar a cabo estrategias y programas de sensibilización, concientización y convencimiento sobre la importancia y beneficios de la industria cinematográfica y audiovisual para el Estado, ante autoridades de los tres órdenes de gobierno, **especialmente las educativas y de investigación científica**, la iniciativa privada y la comunidad, con el fin de fomentar y facilitar el desarrollo y crecimiento de esta industria;

VI.- Promover convenios de cooperación y apoyo con autoridades del gobierno relacionadas con la seguridad pública, así como con organismos de la iniciativa privada relacionados con esta materia, con el fin de establecer programas y mecanismos específicos para prevenir y administrar riesgos al nivel de las normatividades o protocolos internacionales, y proporcionar la seguridad necesaria en el desarrollo de las actividades propias de la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado;	VI.- (...)
VII.- Previa la suscripción de los convenios, acuerdos o instrumentos jurídicos pertinentes con las instancias de gobierno que en su caso corresponda, ofrecer un servicio de ventanilla única como instancia de gestión de trámites que soliciten los interesados para el otorgamiento de facilidades, permisos o autorizaciones que establezcan los ordenamientos aplicables, a efecto de que las áreas de rodaje o locaciones en el Estado sean utilizadas como escenarios de filmaciones cinematográficas, programas de televisión, videos, musicales, comerciales, documentales y otras análogas;	VII.- Previa la suscripción de los convenios, acuerdos o instrumentos jurídicos pertinentes con las instancias de gobierno que en su caso corresponda, **ofrecer los servicios de la comisión fílmica, con el objetivo de operar como** ventanilla única de gestión de trámites que soliciten **las personas interesadas en filmar en Baja California, ofreciéndoles múltiples servicios para el otorgamiento de facilidades, logística, atención, permisos, asesorías, enlaces institucionales entre sociedad, gobierno y empresas, y guía respecto a los ordenamientos aplicables**, a efecto de que las áreas de rodaje o locaciones en el Estado sean utilizadas como escenarios de filmaciones cinematográficas, programas de televisión, videos, musicales, comerciales, documentales y otras análogas;
VIII.- Elaborar, difundir y mantener actualizados los registros de productores, locaciones y directorios de proveedores especializados, para la consulta del sector, así como la guía del productor, en los	VIII a la IX.- (...)

términos que establezca el reglamento de esta Ley, y IX.- Las demás que sean necesarias para el fomento de las actividades cinematográficas y audiovisuales en el Estado.	
ARTÍCULO SIN CORRELATIVO	Artículo 7 BIS.- En materia de fomento y desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado, le corresponden a la Secretaría de Economía e Innovación las siguientes atribuciones: I.- Formular y coordinar la acciones y políticas de la Administración Pública orientadas a atender y desarrollar el sector, así como mejorar la infraestructura cinematográfica y audiovisual y los servicios públicos que oferta el Estado a esta industria; II.- Difundir y promover a nivel nacional e internacional locaciones, facilidades y apoyo logístico en el Estado, a efecto de que se desarrollen proyectos cinematográficos y audiovisuales en el Estado. III.- Promover y gestionar ante autoridades de los tres órdenes de Gobierno y los organismos internacionales, el otorgamiento de apoyos, incentivos, estímulos financieros, materiales operativos, logísticos y técnicos que contribuyan a desarrollar el sector y a mejorar la infraestructura cinematográfica y audiovisual del Estado; IV.- Asesorar, apoyar y auxiliar a los productores en la búsqueda de áreas de

	rodaje o locaciones para su trabajo, así como en las labores de logística necesarios para conseguir los servicios más adecuados que estos requieran; V.- Desarrollar y llevar a cabo estrategias y programas de sensibilización, concientización, capacitación y convencimiento sobre la importancia y beneficios de la industria cinematográfica y audiovisual para el Estado, ante autoridades de los tres órdenes de Gobierno, la iniciativa privada y la comunidad, con el fin de fomentar y facilitar el desarrollo y crecimiento de esta industria; VI.- Promover convenios de cooperación y apoyo con autoridades del gobierno relacionadas con la seguridad pública, así como con organismos de la iniciativa privada relacionados con esta materia, con el fin de establecer programas y mecanismos específicos para prevenir y administrar riesgos al nivel de las normatividades o protocolos internacionales, y proporcionar la seguridad necesaria en el desarrollo de las actividades propias de la industria cinematográfica y audiovisual del Estado. VII.- Previa la suscripción de convenios, acuerdos o instrumentos jurídicos pertinentes con las instancias de gobierno que en su caso corresponda, ofrecer un servicio de ventanilla única a través de la Comisión de Cinematografía de Baja California como instancia de gestión de trámites que soliciten los interesados para el otorgamiento de facilidades,

	permisos o autorizaciones que establezcan los ordenamientos aplicables, a efecto de que las áreas de rodaje o locaciones en el Estado sean utilizadas como escenarios de filmaciones cinematográficas, programas de televisión/web, videos, musicales, publicidad, documentales, y otras; **VIII.- Elaborar, difundir y mantener actualizados los registros de productores, locaciones y directorios de proveedores especializados para la consulta del sector, así como la guía del productor, en los términos que establezca el reglamento y esta Ley, y** **IX.- Las demás que sean necesarias para el fomento de las actividades cinematográficas y audiovisuales en el Estado.**
Artículo 9.- Corresponde a los Ayuntamientos dentro de su competencia, coadyuvar en el desarrollo y promoción de la industria cinematográfica, por sí o por medio de convenios con la autoridad Estatal o Federal. Asimismo, cuando los ayuntamientos estimen conveniente, podrán crear oficinas de Gestoría Cinematográfica y Audiovisual, que contribuyan a la promoción de sus atractivos como locación, facilidades de arribo y operación de las producciones.	**Artículo 9.-** Corresponde a los Ayuntamientos, **y Concejos Fundacionales**, dentro de su competencia, coadyuvar en el desarrollo y promoción de la industria cinematográfica, por sí o por medio de convenios con la autoridad Estatal o Federal. Asimismo, cuando los **A**yuntamientos **y Concejos Fundacionales** estimen conveniente, podrán crear oficinas de Gestoría Cinematográfica y Audiovisual, que contribuyan a la promoción de sus atractivos como locación, facilidades de arribo y operación de las producciones, **y, que, se coordine dentro de sus competencias, con la Comisión fílmica.**
Artículo 10.- Para el mejoramiento de la oferta cinematográfica y audiovisual del	**Artículo 10.-** Para el mejoramiento de la oferta cinematográfica y audiovisual del

Estado, la Secretaría y los Ayuntamientos promoverán ante las autoridades competentes, las medidas de protección, conservación y mejoramiento de las áreas, zonas, espacios o locaciones, garantizando el aprovechamiento eficiente, sustentable y racional de los recursos naturales y culturales, salvaguardando el equilibrio ecológico y el patrimonio histórico de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Además, realizarán las acciones pertinentes para el mejoramiento de los bienes y servicios que puedan constituir un atractivo para las producciones de la industria cinematográfica y audiovisual.	Estado, la Secretaría y los Ayuntamientos **y Concejos Fundacionales**, promoverán ante las autoridades competentes, las medidas de protección, conservación y mejoramiento de las áreas, zonas, espacios o locaciones, garantizando el aprovechamiento eficiente, sustentable y racional de los recursos naturales y culturales, salvaguardando el equilibrio ecológico y el patrimonio histórico de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Además, realizarán las acciones pertinentes para el mejoramiento de los bienes y servicios que puedan constituir un atractivo para las producciones de la industria cinematográfica y audiovisual.
Artículo 15.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes: I.-Fungir como órgano de consulta y opinión en materia cinematográfica, videográfica o audiovisual; II.-Proponer los mecanismos, acciones y estrategias que agilicen los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, producción y desarrollo de obras cinematográficas, videográficas o audiovisuales; III.-Fomentar y estimular la calidad de los servicios que se ofrecen a las producciones cinematográficas y audiovisuales; IV.-Conformar grupos de trabajo para la realización y seguimiento de tareas	**Artículo 15.-** (...) I.- (...) II.-Proponer los mecanismos, acciones y estrategias que agilicen los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, producción y desarrollo de obras cinematográficas, videográficas o audiovisuales, **buscando crear una campaña estructurada de promoción, nacional e internacional, para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales en la entidad.** III a la V.- (...)

específicas en la materia de su competencia;	
V.-Gestionar recursos públicos y privados, para la realización de acciones en materia de producciones cinematográficas y audiovisuales;	
VI.-Coadyuvar, a solicitud de la Secretaría en la elaboración y actualización, así como en la difusión de los Registros de Productores y de Locaciones, los Directorios de Proveedores Especializados y Áreas de Rodaje o Locaciones;	VI.- Coadyuvar, a solicitud de la Secretaría en la elaboración y actualización, así como en la difusión de los Registros de Productores, **de talentos del sector fílmico, de acuerdo al catálogo de capacidades** y de Locaciones, los Directorios de Proveedores Especializados y Áreas de Rodaje o Locaciones;
VII.- Aprobar y expedir sus normas de organización y operación interna;	VII.- (...)
VIII.- Informar periódicamente al Gobernador del Estado de sus actividades, y	VIII.-Informar, **por los menos de forma semestral a la Persona Gobernadora** del Estado de sus actividades, **estrategias y necesidades** y
IX.- Proponer la celebración de convenios, contratos, fideicomisos, patronatos, sociedades de participación o cualesquier instrumento jurídico pertinente, que contribuya a lograr la promoción, fomento y desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado.	IX.- (...)
	X. Promover la capacitación técnica mediante cursos y talleres, para lograr una mayor profesionalización de personas de la entidad, que, puedan prestar sus servicios en el desarrollo de obras cinematográficas y audiovisuales, a efecto de crear registros de talentos del sector

	fílmico, de acuerdo al catálogo de capacidades.
Artículo 16.- El Consejo estará integrado por:	**Artículo 16.-** (...)
I.-El Titular de la Secretaría, quien fungirá como Presidente;	I.- **La persona** Titular de la Secretaría, quien fungirá como Presidenta;
II.-Un representante de la Secretaría de ~~Desarrollo Económico~~;	II.-**Una persona** representante de la Secretaría **de Turismo**;
III.-Un representante de la Secretaría de Planeación y Finanzas;	III.- **Una persona** representante de la **Secretaría de Hacienda**;
IV.-El Diputado Presidente de la Comisión de Turismo del Congreso del Estado;	IV.- **La persona Diputada Presidenta** de la Comisión de Turismo del Congreso del Estado;
V.- ~~El Presidente del Cluster de Cinematografía de Baja California~~;	V.- **Una persona representante de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional;**
VI.- Los encargados o titulares de las Oficinas de Gestoría Cinematográfica y Audiovisual de cada uno de los Municipios del Estado si los hubiese o, en su caso, el representante que designe el Ayuntamiento correspondiente;	VI.- **Las personas encargadas** de las Oficinas de Gestoría Cinematográfica y Audiovisual de cada uno de los Municipios del Estado si los hubiese o, en su caso, el representante que designe el Ayuntamiento **y Concejo Fundacional** correspondiente;
~~VII.- Un representante de la Escuela de Cinematografía de la Universidad de las Californias;~~	VII.- **Una persona común de centros educativos particulares de educación superior con programas educativos específicos en cinematografía y producción audiovisual;**
VIII.-Un representante de la Facultad de Turismo y Mercadotecnia de la Universidad Autónoma de Baja California;	VIII.- **Una persona** representante de la Licenciatura en Medios Audiovisuales de la Facultad de Artes de la Universidad Autónoma de Baja California;

IX.- El Presidente de la Asociación de Cineastas de Baja California, A.C.;	IX.- **La persona** Presidenta de la Delegación Baja California de la Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica;
X.- Un representante de los estudios cinematográficos radicados en el Estado,	X.- **Una persona** representante de los estudios cinematográficos radicados en el Estado;
XI.- Un representante por la Asociación de Hoteles y Moteles de la Costa Oriente del Estado y otro por la Zona Costa del Occidente del Estado; y	XI.- **Una persona** representante de la Asociación de Hoteles y Moteles de la Costa Oriente del Estado y otra por la Zona Costa del Occidente del Estado; y
XII.- Un representante del Instituto.	XII.- **Una persona** representante del Instituto.
	XIII.- Una persona representante de Baja California Hace Cine, AC.
Previa aprobación por mayoría simple de sus miembros, podrán formar parte integrante de este Consejo las Instituciones de Educación Superior radicadas en el Estado que impartan carreras especializadas en cinematografía y audiovisuales, así como los representantes de productores, directores, y en general de organismos cuya principal ocupación la constituya la realización de obras cinematográficas o audiovisuales en el Estado o aquellas que pugnen por su desarrollo.	Previa aprobación por mayoría simple de sus miembros, podrán formar parte integrante de este Consejo las Instituciones de Educación Superior radicadas en el Estado que impartan carreras especializadas en cinematografía y audiovisuales, así como los representantes de productores, directores, y en general de organismos cuya principal ocupación la constituya la realización **y exhibición** de obras cinematográficas o audiovisuales en el Estado o aquellas que pugnen por su desarrollo.
Los Consejeros del sector gubernamental serán Consejeros durante el tiempo que estén en su cargo; y los Consejeros ciudadanos durante el tiempo que les defina el organismo que representan. Su participación en el Consejo será de carácter	**Las personas** Consejeras del sector gubernamental serán Consejeras durante el tiempo que estén en su cargo; y las **personas Consejeras ciudadanas** durante el tiempo que les defina el organismo que representan. Su participación en el

honorífico, por lo que no recibirán ninguna contraprestación económica o material y sus servicios no originarán ninguna relación laboral con la Secretaría o el Consejo.	Consejo será de carácter honorífico, por lo que no recibirán ninguna contraprestación económica o material y sus servicios no originarán ninguna relación laboral con la Secretaría o el Consejo.
Cada Consejero Propietario del Sector Gubernamental designará a su suplente, quienes podrán asistir a las sesiones del Consejo en ausencia de los primeros, con todas las facultades y derechos que a éstos correspondan.	**Cada persona Consejera Propietaria** del Sector Gubernamental designará a su suplente, quienes podrán asistir a las sesiones del Consejo en ausencia de los primeros, con todas las facultades y derechos que a éstos correspondan.
También podrán asistir cuando esté presente el Consejero Propietario, a título de oyentes, sin voz ni voto.	También podrán asistir cuando esté presente **la persona Consejera Propietaria**, a título de oyentes, sin voz ni voto.
El Consejo contará con un Secretario Técnico que será designado y removido por la Secretaría.	El Consejo contará con **una persona Secretaria Técnica** que será designada y removida por la Secretaría.
Artículo 17.- El Presidente tendrá las facultades siguientes, para las cuales se podrá apoyar en el Secretario Técnico:	**Artículo 17.- La persona Presidenta** tendrá las facultades siguientes, para las cuales se podrá apoyar en **la persona Secretaria Técnica**:
I.- Conducir y organizar el funcionamiento del Consejo;	I a la III.- (...)
II.- Definir los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo;	
III.- Celebrar las reuniones necesarias para la decisión de los asuntos relacionados con el cumplimiento del objeto del Consejo;	
IV.-Convocar, por conducto del Secretario Técnico, la realización de sesiones ordinarias y extraordinarias, y	IV.-Convocar, por conducto de **la persona Secretaria Técnica**, la realización de sesiones ordinarias y extraordinarias, y

V.- Elaborar los informes que se presenten al Gobernador del Estado.	V.- Elaborar los informes que se presenten a **la persona Gobernadora** del Estado.
Artículo 18.- El Secretario Técnico tendrá, además de las funciones que le asigne el Presidente en las materias que regula esta Ley, las siguientes facultades: I.-Elaborar los informes de avance y resultados que se presenten al Consejo; II.-Levantar acta de cada sesión y hacer llegar copia de la misma a cada uno de los miembros del Consejo; III.-Ser responsable del seguimiento de los acuerdos del Consejo, de la preparación de la agenda respectiva y de las demás funciones encomendadas por el mismo Consejo, y IV.- Coordinar los grupos de trabajo designados por el Consejo para el debido cumplimiento de sus objetivos.	**Artículo 18.- La persona Secretaria Técnica** tendrá, además de las funciones que le asigne **la persona Presidenta** en las materias que regula esta Ley, las siguientes facultades: I a la IV.- (...)
Artículo 19.- El Consejo sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. Serán sesiones ordinarias las que se fijen en el calendario de sesiones, las cuales serán como mínimo tres veces al año, y extraordinarias las que sean convocadas fuera del mismo, en cualquier tiempo. El quórum legal para sesionar será de la mitad más uno de sus integrantes, y sus decisiones se tomaran por mayoría de	**Artículo 19.-** El Consejo sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. Serán sesiones ordinarias las que se fijen en el calendario de sesiones, las cuales serán como mínimo tres veces al año, y extraordinarias las que sean convocadas fuera del mismo, en cualquier tiempo. **Estas sesiones podrán realizarse de manera presencial o virtual, a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permita el funcionamiento y desarrollo del Conejo.** (...)

votos de los presentes, en caso de empate quien presida la sesión tendrá el voto de calidad.	
Artículo 20.- El Presidente del Consejo, de forma particular o a petición de uno de sus miembros, podrá invitar a participar en sus sesiones a autoridades locales y federales, miembros de organizaciones internacionales, especialistas, académicos, intelectuales, profesionales del Sector o sociedades de gestión; a efecto de que enriquezcan los trabajos de este órgano. El Consejo podrá acordar la participación permanente de invitados, cuando considere que su presencia contribuirá a la mejora de los trabajos de este órgano. Los invitados o participantes temporales y permanentes, únicamente contarán con derecho de voz.	**Artículo 20.- La persona Presidenta** del Consejo, de forma particular o a petición de **una de las personas miembros**, podrá invitar a participar en sus sesiones a autoridades locales y federales, miembros de organizaciones internacionales, especialistas, académicos, intelectuales, profesionales del Sector o sociedades de gestión; a efecto de que enriquezcan los trabajos de este órgano. El Consejo podrá acordar la participación permanente de **las personas invitadas**, cuando considere que su presencia contribuirá a la mejora de los trabajos de este órgano. **Las personas invitadas** o participantes temporales y permanentes, únicamente contarán con derecho de voz.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente **tabla indicativa** que describe de manera concreta la intención de la inicialista:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Claudia Josefina Agatón Muñíz.	Reformar los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley de Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Baja California, así como adicionar un artículo 7 BIS al mismo ordenamiento.	Fortalecer las bases normativas relacionadas a la promoción de la industria cinematográfica en el Estado.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascedente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

> **Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

> **Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

> **Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
>
> (...)

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

> **Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, **Baja California**, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

El artículo 116 de nuestro Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

> **Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
>
> Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:
>
> (...)

Por otro lado, es igualmente aplicable el dispositivo 73, fracciones X y XXIX-K de la Constitución Política federal, considerando que se faculta al Congreso de la Unión, respectivamente, **i)** a legislar en materia de industria cinematográfica y **ii)** expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado.

> **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:
>
> **X.** Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, **industria cinematográfica**, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;
>
> **XXIX-K.** Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado;

El artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) dispone expresamente que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

> **ARTÍCULO 4.-** El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Así, el mismo numeral invocado (11) indica que corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo estatal garantizando que éste sea integral y sustentable, asegurando de manera simultánea, el crecimiento económico, la equidad, la sustentabilidad ambiental y la competitividad la cual es definida o identificada como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Sobre esta misma base constitucional el citado artículo precisa que la planeación estatal del desarrollo es un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales con relación al desarrollo integral de la entidad y tenderá a alcanzar los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular de Baja California.

Asimismo, la Constitución Política local reconoce que compete al Gobernador Constitucional del Estado el fomento del turismo.

ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

XXI.- **Fomentar el turismo**, el desarrollo industrial, agrícola, ganadero y el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía.

Por último, en términos del artículo 100 de la Constitución Política local se reconoce al turismo como una actividad para el **desarrollo económico de la Entidad**, por lo que se deberá realizar en un marco de sustentabilidad, considerando la promoción del patrimonio histórico, cultural y diversidad natural con que cuenta Baja California.
Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión procede a pronunciarse en términos generales por la coincidencia con el proyecto legislativo puesto a consideración de este órgano colegiado, pues el fundamento legal para su procedencia jurídica se encuentra

en lo previsto por los artículos 39, 40, 41, 43, 73 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 5, 11, 49 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la propuesta legislativa planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. La Diputada Claudia Josefina Agatón Muñíz presenta iniciativa de reforma a los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, así como la adición de un numeral 7 Bis a la Ley de Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Baja California, con el propósito de fortalecer las bases normativas relacionadas a la promoción de la industria cinematográfica en nuestro Estado.

La ***ratio legis*** que impulsa esta iniciativa, según se desprende de la exposición de motivos, tiene los razonamientos siguientes:

- La industria del cine es un negocio que promociona destinos turísticos.
- La necesidad de encuadrar la legislación con la ley general en materia de cine.
- El cine es una industria nacional, expresión artística y educativa que constituye una actividad cultural y comercial.
- Detonar destinos turísticos, colaborar con la iniciativa privada y trabajar en conjunto con instituciones educativas formadores de capital humano para el desarrollo de obras cinematográficas.

Propuesta que fue hecha en los siguientes términos:

> **Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Baja California, y tiene por objeto **el coadyuvar en el desarrollo, promoción y fomento de la industria cinematográfica y audiovisual en la entidad, así como en coordinar acciones orientadas a impulsar la creación de estas obras en el territorio del estado de Baja California.**

Artículo 2.- (...)

Se entiende por industria cinematográfica al conjunto de personas físicas o morales cuya actividad habitual o transitoria sea la creación, realización, producción, distribución, exhibición, comercialización, fomento, rescate y preservación de obras cinematográficas y audiovisuales.

Artículo 4.- (...)

I a la X.- (...)

XI.- Secretaría: Secretaría de Economía e Innovación de Baja California.

XII.- Secretaría de Turismo: Secretaría de Turismo del Estado de Baja California.

XIII.- Comisión fílmica.- Área de Gobierno del estado de Baja California especializada, encargada de brindar información necesaria para el desarrollo de obras cinematográficas en Baja California.

XIV.- Turismo de Pantalla.- Promoción de un destino o atractivo turístico a través de una obra cinematográfica.

Artículo 5.- (...)

I.- **La persona titular del** Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría;

II.- Los Ayuntamientos **y, en su caso, los Concejos Fundacionales.**

Artículo 6.- La Secretaría, conjuntamente con las dependencias, entidades de los ayuntamientos, **y, en su caso, de los Concejos Fundacionales**, organismos públicos y privados, así como los del sector social relacionado con la industria cinematográfica y audiovisual del Estado, y demás cuestiones afines, apoyará la celebración de actividades tendientes a incrementar la afluencia de productores en esta rama hacia el Estado.

Artículo 7.- En materia de Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual en el Estado, le corresponden a la Secretaría **de Turismo** las siguientes atribuciones:

I.- **Impulsar, desde su competencia, acciones y políticas públicas**, orientadas a atender y desarrollar el sector turístico, así como mejorar la infraestructura cinematográfica y audiovisual y los servicios públicos que oferta el Estado a esta industria

II.- Difundir y promover **el turismo de pantalla** a nivel nacional e internacional, **buscando se enaltezcan los** atractivos turísticos, sitios históricos, bellezas naturales, localidades y ciudades del Estado, a efecto de que dichos lugares sean aprovechados **y promocionados en** la producción de proyectos cinematográficos o audiovisuales;

III a la IV.- (...)

V.- Desarrollar y llevar a cabo estrategias y programas de sensibilización, concientización y convencimiento sobre la importancia y beneficios de la industria cinematográfica y audiovisual para el Estado, ante autoridades de los tres órdenes de gobierno, **especialmente las educativas y de investigación científica**, la iniciativa privada y la comunidad, con el fin de fomentar y facilitar el desarrollo y crecimiento de esta industria;

VI.- (...)

VII.- Previa la suscripción de los convenios, acuerdos o instrumentos jurídicos pertinentes con las instancias de gobierno que en su caso corresponda, **ofrecer los servicios de la comisión fílmica, con el objetivo de operar como** ventanilla única de gestión de trámites que soliciten **las personas interesadas en filmar en Baja California, ofreciéndoles múltiples servicios para el otorgamiento de facilidades, logística, atención, permisos, asesorías, enlaces institucionales entre sociedad, gobierno y empresas, y guía respecto a los ordenamientos aplicables**, a efecto de que las áreas de rodaje o locaciones en el Estado sean utilizadas como escenarios de filmaciones cinematográficas, programas de televisión, videos, musicales, comerciales, documentales y otras análogas;

VIII a la IX.- (...)

Artículo 7 BIS.- En materia de fomento y desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado, le corresponden a la Secretaría de Economía e Innovación las siguientes atribuciones:

I.- Formular y coordinar la acciones y políticas de la Administración Pública orientadas a atender y desarrollar el sector, así como mejorar la infraestructura

cinematográfica y audiovisual y los servicios públicos que oferta el Estado a esta industria;

II.- Difundir y promover a nivel nacional e internacional locaciones, facilidades y apoyo logístico en el Estado, a efecto de que se desarrollen proyectos cinematográficos y audiovisuales en el Estado.

III.- Promover y gestionar ante autoridades de los tres órdenes de Gobierno y los organismos internacionales, el otorgamiento de apoyos, incentivos, estímulos financieros, materiales operativos, logísticos y técnicos que contribuyan a desarrollar el sector y a mejorar la infraestructura cinematográfica y audiovisual del Estado;

IV.- Asesorar, apoyar y auxiliar a los productores en la búsqueda de áreas de rodaje o locaciones para su trabajo, así como en las labores de logística necesarios para conseguir los servicios más adecuados que estos requieran;

V.- Desarrollar y llevar a cabo estrategias y programas de sensibilización, concientización, capacitación y convencimiento sobre la importancia y beneficios de la industria cinematográfica y audiovisual para el Estado, ante autoridades de los tres órdenes de Gobierno, la iniciativa privada y la comunidad, con el fin de fomentar y facilitar el desarrollo y crecimiento de esta industria;

VI.- Promover convenios de cooperación y apoyo con autoridades del gobierno relacionadas con la seguridad pública, así como con organismos de la iniciativa privada relacionados con esta materia, con el fin de establecer programas y mecanismos específicos para prevenir y administrar riesgos al nivel de las normatividades o protocolos internacionales, y proporcionar la seguridad necesaria en el desarrollo de las actividades propias de la industria cinematográfica y audiovisual del Estado.

VII.- Previa la suscripción de convenios, acuerdos o instrumentos jurídicos pertinentes con las instancias de gobierno que en su caso corresponda, ofrecer un servicio de ventanilla única a través de la Comisión de Cinematografía de Baja California como instancia de gestión de trámites que soliciten los interesados para el otorgamiento de facilidades, permisos o autorizaciones que establezcan los ordenamientos aplicables, a efecto de que las áreas de rodaje o locaciones en el Estado sean utilizadas como escenarios de filmaciones cinematográficas, programas de televisión/web, videos, musicales, publicidad, documentales, y otras;

VIII.- Elaborar, difundir y mantener actualizados los registros de productores, locaciones y directorios de proveedores especializados para la consulta del sector, así como la guía del productor, en los términos que establezca el reglamento y esta Ley, y

IX.- Las demás que sean necesarias para el fomento de las actividades cinematográficas y audiovisuales en el Estado.

Artículo 9.- Corresponde a los Ayuntamientos**, y Concejos Fundacionales**, dentro de su competencia, coadyuvar en el desarrollo y promoción de la industria cinematográfica, por sí o por medio de convenios con la autoridad Estatal o Federal.

Asimismo, cuando los **Ayuntamientos y Concejos Fundacionales** estimen conveniente, podrán crear oficinas de Gestoría Cinematográfica y Audiovisual, que contribuyan a la promoción de sus atractivos como locación, facilidades de arribo y operación de las producciones, **y, que, se coordine dentro de sus competencias, con la Comisión fílmica.**

Artículo 10.- Para el mejoramiento de la oferta cinematográfica y audiovisual del Estado, la Secretaría y los Ayuntamientos **y Concejos Fundacionales**, promoverán ante las autoridades competentes, las medidas de protección, conservación y mejoramiento de las áreas, zonas, espacios o locaciones, garantizando el aprovechamiento eficiente, sustentable y racional de los recursos naturales y culturales, salvaguardando el equilibrio ecológico y el patrimonio histórico de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Además, realizarán las acciones pertinentes para el mejoramiento de los bienes y servicios que puedan constituir un atractivo para las producciones de la industria cinematográfica y audiovisual.

Artículo 15.- (...)

I.- (...)

II.-Proponer los mecanismos, acciones y estrategias que agilicen los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, producción y desarrollo de obras cinematográficas, videográficas o audiovisuales, **buscando crear una campaña estructurada de promoción, nacional e internacional, para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales en la entidad.**

III a la V.- (...)

VI.- Coadyuvar, a solicitud de la Secretaría en la elaboración y actualización, así como en la difusión de los Registros de Productores, **de talentos del sector fílmico, de acuerdo al catálogo de capacidades** y de Locaciones, los Directorios de Proveedores Especializados y Áreas de Rodaje o Locaciones;

VII.- (...)

VIII.-Informar, **por los menos de forma semestral a la Persona Gobernadora** del Estado de sus actividades, **estrategias y necesidades** y

IX.- (...)

X. Promover la capacitación técnica mediante cursos y talleres, para lograr una mayor profesionalización de personas de la entidad, que, puedan prestar sus servicios en el desarrollo de obras cinematográficas y audiovisuales, a efecto de crear registros de talentos del sector fílmico, de acuerdo al catálogo de capacidades.

Artículo 16.- (...)

I.- **La persona** Titular de la Secretaría, quien fungirá como Presidenta;

II.-**Una persona** representante de la Secretaría **de Turismo**;

III.- **Una persona** representante de la **Secretaría de Hacienda**;

IV.- **La persona Diputada Presidenta** de la Comisión de Turismo del Congreso del Estado;

V.- **Una persona representante de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional;**

VI.- **Las personas encargadas** de las Oficinas de Gestoría Cinematográfica y Audiovisual de cada uno de los Municipios del Estado si los hubiese o, en su caso, el representante que designe el Ayuntamiento **y Concejo Fundacional** correspondiente;

VII.- **Una persona común de centros educativos particulares de educación superior con programas educativos específicos en cinematografía y producción audiovisual;**
VIII.- **Una persona** representante de la Licenciatura en Medios Audiovisuales de la Facultad de Artes de la Universidad Autónoma de Baja California;

IX.- **La persona** Presidenta de la Delegación Baja California de la Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica;

X.- **Una persona** representante de los estudios cinematográficos radicados en el Estado;

XI.- **Una persona** representante de la Asociación de Hoteles y Moteles de la Costa Oriente del Estado y otra por la Zona Costa del Occidente del Estado; y

XII.- **Una persona** representante del Instituto.

XIII.- Una persona representante de Baja California Hace Cine, AC.

Previa aprobación por mayoría simple de sus miembros, podrán formar parte integrante de este Consejo las Instituciones de Educación Superior radicadas en el Estado que impartan carreras especializadas en cinematografía y audiovisuales, así como los representantes de productores, directores, y en general de organismos cuya principal ocupación la constituya la realización **y exhibición** de obras cinematográficas o audiovisuales en el Estado o aquellas que pugnen por su desarrollo.

Las personas Consejeras del sector gubernamental serán Consejeras durante el tiempo que estén en su cargo; y las **personas Consejeras ciudadanas** durante el tiempo que les defina el organismo que representan. Su participación en el Consejo será de carácter honorífico, por lo que no recibirán ninguna contraprestación económica o material y sus servicios no originarán ninguna relación laboral con la Secretaría o el Consejo.

Cada persona Consejera Propietaria del Sector Gubernamental designará a su suplente, quienes podrán asistir a las sesiones del Consejo en ausencia de los primeros, con todas las facultades y derechos que a éstos correspondan.

También podrán asistir cuando esté presente **la persona Consejera Propietaria**, a título de oyentes, sin voz ni voto.

El Consejo contará con **una persona Secretaria Técnica** que será designada y removida por la Secretaría.

Artículo 17.- La persona Presidenta tendrá las facultades siguientes, para las cuales se podrá apoyar en **la persona Secretaria Técnica**:

I a la III.- (...)

IV.-Convocar, por conducto de **la persona Secretaria Técnica**, la realización de sesiones ordinarias y extraordinarias, y

V.- Elaborar los informes que se presenten a **la persona Gobernadora** del Estado.

Artículo 18.- La persona Secretaria Técnica tendrá, además de las funciones que le asigne **la persona Presidenta** en las materias que regula esta Ley, las siguientes facultades:

I a la IV.- (...)

Artículo 19.- El Consejo sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. Serán sesiones ordinarias las que se fijen en el calendario de sesiones, las cuales serán como mínimo tres veces al año, y extraordinarias las que sean convocadas fuera del mismo, en cualquier tiempo. **Estas sesiones podrán realizarse de manera presencial o virtual, a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permita el funcionamiento y desarrollo del Conejo.**

(...)

Artículo 20.- La persona Presidenta del Consejo, de forma particular o a petición de **una de las personas miembros**, podrá invitar a participar en sus sesiones a autoridades locales y federales, miembros de organizaciones internacionales, especialistas, académicos, intelectuales, profesionales del Sector o sociedades de gestión; a efecto de que enriquezcan los trabajos de este órgano. El Consejo podrá acordar la participación permanente de **las personas invitadas**, cuando considere que su presencia contribuirá a la mejora de los trabajos de este órgano.

Las personas invitadas o participantes temporales y permanentes, únicamente contarán con derecho de voz.

2. Esta Comisión coincide con la inicialista en el diagnóstico planteado, que sustenta la presente iniciativa, toda vez que en efecto, la industria nacional del cine es un negocio que permite a los gobiernos promocionar destinos turísticos, al mismo tiempo que constituye una expresión artística y educativa, por lo cual, en términos generales la propuesta es viable porque potencializa la capacidad de la entidad federativa para coadyuvar en su desarrollo y promoción.

No obstante lo anterior, conviene precisar que la regulación de la industria cinematográfica tiene como naturaleza jurídica ser una materia federal, por así establecerlo el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, contrario a lo manifestado en la exposición de motivos, no existe una Ley General en esta materia que distribuya las competencias entre los tres órdenes de gobierno.

Ahora bien, la **LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1999, rige en todo el territorio nacional y tiene como objeto de regulación promover la producción, distribución, comercialización y exhibición de películas, así como su rescate y preservación, procurando siempre el estudio y atención de los asuntos relativos a la integración, fomento y desarrollo de la industria cinematográfica nacional.

> **ARTÍCULO 1o.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y regirán en todo el territorio nacional.
>
> El objeto de la presente Ley es promover la producción, distribución, comercialización y exhibición de películas, así como su rescate y preservación, procurando siempre el estudio y atención de los asuntos relativos a la integración, fomento y desarrollo de la industria cinematográfica nacional.

Al respecto, las entidades federativas y los municipios únicamente coadyuvan en el desarrollo y promoción de la industria cinematográfica, por sí o mediante convenios con la Autoridad Federal competente.

En este sentido, la facultad legislativa de las entidades federativas en materia cinematográfica se encuentra acotada únicamente a esta labor de colaboración, por lo cual la reforma será analizada bajo esta premisa.

Luego entonces, el estudio de fondo de la presente iniciativa tiene una metodología que se estructura sistemáticamente en 4 bloques analíticos, siendo los siguientes: **A) Objeto de regulación de la ley, B) Conceptos legales y lenguaje inclusivo, C) Consejos Fundacionales, D) Facultades de las Secretarías de Estado competentes** y **E) Facultades y organización del Consejo Consultivo Estatal de Filmaciones**, los cuales serán desarrollados a continuación:

A) <u>Objeto de regulación de la ley</u>.- Resulta procedente la reforma al artículo 1 porque modifica el objeto de regulación de la ley, toda vez que correctamente suprime el vocablo

"regular", pues no es dable al legislador local normar acciones en materia de promoción, fomento y desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual, sino coadyuvar en el desarrollo, promoción y fomento de la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Cinematografía.

> **ARTICULO 4o.**- (...)
>
> **Las entidades federativas y los municipios podrán coadyuvar en el desarrollo y promoción de la industria cinematográfica**, por sí o mediante convenios con la Autoridad Federal competente.

B) **Conceptos legales y lenguaje inclusivo**.- Respecto a los nuevos conceptos incorporados, se proponen los relativos a industria cinematográfica, Secretaría, Secretaría de Turismo, Comisión fílmica y turismo de pantalla.

Respecto a la modificación al artículo 2 para adicionar el concepto de industria cinematográfica, es pertinente hacer notar su inviabilidad, toda vez que no le es permisible al legislador local definirla, ya que esto se encuentra reservado para el legislador federal, aunado que el artículo 3 de la **LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA** establece lo que se entenderá por dicha expresión:

> **ARTICULO 3o.-** Se entiende por industria cinematográfica nacional al conjunto de personas físicas o morales cuya actividad habitual o transitoria sea la creación, realización, producción, distribución, exhibición, comercialización, fomento, rescate y preservación de las películas cinematográficas.

Por otro lado, resultan viables las definiciones contenidas en las fracciones XI, XII y XIV del artículo 4, que incorporan la definición de Secretaría, para identificarla como la Secretaría de Economía e Innovación de Baja California, la Secretaría de Turismo, misma que es Secretaría de Turismo del Estado de Baja California y el Turismo de Pantalla, que es la promoción de un destino o atractivo turístico a través de una obra cinematográfica, todos estos vocablos permiten el empleo correcto de conceptos legales para su aplicación e interpretación.

No obstante, deviene improcedente el concepto contenido en la fracción XIII de este mismo artículo 4, ya que conceptualiza como **comisión fílmica** al área de Gobierno del Estado de Baja California especializada, encargada de brindar información necesaria para el desarrollo de obras cinematográficas en Baja California.

Lo anterior, toda vez que el área del Poder Ejecutivo responsable de llevar a cabo la promoción del Estado como escenario de filmaciones de las producciones de la industria fílmica es la **Comisión Estatal de Filmaciones de Baja California,** de conformidad con el Acuerdo de Creación publicado el 31 de julio de 1998 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, motivo por el cual la iniciativa debe ser acorde a este acto del Poder Ejecutivo.

El acuerdo referido se encuentra visible en el siguiente enlace:

https://bajafilmcommission.com/wp-content/uploads/2021/03/Acuerdo-de-Creacion-de-la-Comision-Estatal-de-Filmaciones-de-Baja-California.pdf

Este mismo argumento resulta aplicable a la propuesta contenida en los artículos 7, fracción VII y 9, en los cuales se usa la expresión comisión fílmica.

En cuanto al **lenguaje inclusivo** se estima acertada la propuesta de reforma a los artículos 5, 16, 17, 18 y 20 debido a que abonan a una lingüística neutral, no sexista, sin discriminar a un sexo o género, lo cual es acorde a los derechos humanos de no discriminación e igualdad contenidos en los artículos 1 y 4 de la constitución política federal.

Sin embargo, la modificación al artículo 15, fracción VIII y 17, fracción V emplean indebidamente la expresión *"persona gobernadora"*, ya que la misma precisamente acentúa un lenguaje discriminatorio, siendo que debe usarse la expresión *"persona titular del poder ejecutivo estatal"*. Este mismo comentario es aplicable a la propuesta de reforma al artículo 15, fracción VIII.

Estos cambios serán impactados en el resolutivo del presente Dictamen.

C) Concejos Fundacionales.- La iniciativa modifica los artículos 5, fracción II, 6, 9, 10 y 16, fracción VI con el propósito de adicionar a los concejos fundacionales como autoridades que aplican la ley, al igual que los Ayuntamientos.

Lo anterior es improcedente al carecer de sustento constitucional, debido a que los concejos fundacionales no son una autoridad permanente, sino una estructura municipal transitoria hasta en tanto se crea un Municipio y se constituye su órgano de gobierno

denominado Ayuntamiento, en términos del artículo 115, fracción I de la Constitución Política federal y 86 de la Constitución política local.

Por tanto, es improcedente e innecesario señalar la existencia de los **concejos fundacionales** para los efectos de la aplicación de la **LEY DE PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL DEL ESTADO.**

Sin detrimento de lo anterior, es pertinente señalar que la modificación al artículo 9 en su párrafo segundo, es viable porque la Comisión y los Ayuntamientos pueden coordinarse para llevar a cabo acciones que promuevan la producción cinematográfica en el Estado, de acuerdo a las facultades de las entidades federativas en este rubro y atendiendo a las atribuciones de dicha comisión, en términos de su acuerdo de creación.

Estos cambios serán impactados en el resolutivo del presente Dictamen.

D) **Facultades de las Secretarías de Estado competentes**.- La iniciativa replantea una distribución de competencias al interior del Poder Ejecutivo, definiendo nuevas atribuciones a la Secretaría de Turismo en matera cinematográfica e incorporando como una nueva autoridad aplicadora de la ley a la Secretaría de Economía e Innovación, en el primer caso se estima procedentes las adecuaciones porque son acordes a la competencia exclusiva de las entidades federativas en cuanto a la promoción cinematográfica.

No obstante, resulta inviable atribuir competencia en materia cinematográfica a la **Secretaría de Economía e Innovación**, toda vez que en términos del artículo 49, fracción XXIII de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**, la dependencia estatal competente en este rubro es la **Secretaría de Cultura**.

> **ARTÍCULO 49**. La **Secretaría de Cultura** tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:
>
> XXIII. **Impulsar, conforme a su capacidad presupuestal, la producción** literaria, pictórica, **cinematográfica**, de radio, televisión o digital, cuyo contenido tenga un enfoque preponderantemente regional, que exhiba o represente la topografía, paisajes, sitios naturales y diversidad biológica, presente o extinta del Estado;

Adicionalmente, se advierte que la reforma también encuentra una razón de improcedencia porque pretende que la **Secretaría de Economía e Innovación** asuma funciones que el Poder Ejecutivo otorgó a la **Comisión Estatal de Filmaciones de Baja California,** como se constata de un cotejo entre el acuerdo de creación de esta comisión y las atribuciones contenidas en las fracciones II, III, IV, VII.

> **Artículo 7 BIS**.- En materia de fomento y desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado, le corresponden a la Secretaría de Economía e Innovación las siguientes atribuciones:
>
> II.- Difundir y promover a nivel nacional e internacional locaciones, facilidades y apoyo logístico en el Estado, a efecto de que se desarrollen proyectos cinematográficos y audiovisuales en el Estado.
>
> III.- Promover y gestionar ante autoridades de los tres órdenes de Gobierno y los organismos internacionales, el otorgamiento de apoyos, incentivos, estímulos financieros, materiales operativos, logísticos y técnicos que contribuyan a desarrollar el sector y a mejorar la infraestructura cinematográfica y audiovisual del Estado;
>
> IV.- Asesorar, apoyar y auxiliar a los productores en la búsqueda de áreas de rodaje o locaciones para su trabajo, así como en las labores de logística necesarios para conseguir los servicios más adecuados que estos requieran;
>
> VII.- Previa la suscripción de convenios, acuerdos o instrumentos jurídicos pertinentes con las instancias de gobierno que en su caso corresponda, ofrecer un servicio de ventanilla única a través de la Comisión de Cinematografía de Baja California como instancia de gestión de trámites que soliciten los interesados para el otorgamiento de facilidades, permisos o autorizaciones que establezcan los ordenamientos aplicables, a efecto de que las áreas de rodaje o locaciones en el Estado sean utilizadas como escenarios de filmaciones cinematográficas, programas de televisión/web, videos, musicales, publicidad, documentales, y otras;

Estos cambios serán impactados en el resolutivo del presente Dictamen.

E) <u>Facultades y organización del Consejo Consultivo Estatal de Filmaciones</u>.- La iniciativa pretende la modificación del **artículo 15** para dotar de nuevas facultades al Consejo Consultivo Estatal de Filmaciones, a saber, que elabore campañas de promoción nacional e internacional para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales en la entidad; elaborar, actualizar y difundir talentos del sector fílmico, además de

promover su capacitación técnica, todas las cuales se estiman procedentes por ser acordes a su naturaleza jurídica de órgano colegiado de consulta, promoción y análisis en materia cinematográfica, videográfica o audiovisual.

Por otro lado, se estiman procedentes igualmente las modificaciones contenidas en el **artículo 16** en relación a la integración del Consejo Consultivo Estatal de Filmaciones, considerando que son congruentes con las funciones del ente colegiado.

3. Concatenando lo hasta aquí expuesto, esta Dictaminadora advierte la necesidad de hacer modificaciones al resolutivo propuesto, a razón de técnica legislativa y con el propósito de hacer más armónica su inserción al marco positivo local, sin que ello conlleve perjuicio alguno a la pretensión original de la autora, en tal virtud, esta Comisión con plenitud de jurisdicción y actuando dentro del marco facultativo que nos confiere nuestra Ley Interior, procede a realizar los cambios, apoyados también por el siguiente criterio de jurisprudencia, emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

> **PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.**
>
> La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley,

independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1a./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pag. 228	Jurisprudencia (Constitucional)

Debiendo quedar de la siguiente manera:

LEY PARA LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y ADUIOVISUAL DEL ESTADO

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Baja California, y tiene por objeto **el coadyuvar en el desarrollo, promoción y fomento de la industria cinematográfica y audiovisual en la entidad, así como en coordinar acciones orientadas a impulsar la creación de estas obras en el territorio del Estado de Baja California.**

Artículo 4.- (...)

I.- (...)

II.- Comisión: Comisión Estatal de Filmaciones de Baja California creada por Acuerdo del Poder Ejecutivo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 31 de julio de 1998.

II.- Consejo: Consejo Consultivo Estatal de Filmaciones.

III.- Directorio de Proveedores Especializados: El listado de casas o personas físicas o morales productoras, post-productoras, estudios de filmación, de sonido, de animación y efectos visuales, Gerentes o Gestores de Áreas de Rodaje o Locaciones y demás bienes y servicios creativos y profesionales, que se ofertan a la Industria Cinematográfica y Audiovisual en el Estado, elaborado por la Secretaría **de Turismo** y sometido al Consejo para su verificación.

IV.-Estado: Estado Libre y Soberano de Baja California.

V.- Guía del Productor: El documento oficial emitido por la Secretaría, que informe y explique de manera clara los trámites, autoridades, requisitos, plazos, costos y beneficios de los procedimientos exigidos para filmar en el Estado. Esta Guía, además de contener la información aquí especificada, deberá incluir el Directorio de Proveedores Especializados.

VI.- Instituto: Instituto de Cultura de Baja California.

VII.- Ley: Ley para la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Baja California.

VIII.- Producción: El proceso sistemático que se sigue para la creación de cualquier obra cinematográfica o audiovisual, el cual se divide en las siguientes etapas: Desarrollo, preproducción, producción, post-producción, distribución y mercadotecnia.

IX.- Registro de áreas de Rodaje o Locaciones: El inventario elaborado por la Secretaría **de Turismo**, que contiene los Bienes del Dominio Público y Privado de la Federación, del Estado y de los Municipios, sitios, bellezas naturales, inmuebles creados exprofeso, eventos, festivales, tradiciones y otras manifestaciones culturales susceptibles de utilizarse en obras o productos cinematográficos o audiovisuales.

X.- Registro de Productores: La relación de los profesionales del sector Cinematográfico y Audiovisual del Estado, trátese de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, elaborado por la Secretaría.

XI.- Secretaría de Turismo: Secretaría de Turismo del Estado de Baja California.

XII.- Turismo de Pantalla.- Promoción de un destino o atractivo turístico a través de una obra cinematográfica.

Artículo 5.- (...)

I.- **La persona titular del Poder Ejecutivo del** Estado por conducto de la Secretaría;

II.- (...)

Artículo 7.- En materia de Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual en el Estado, le corresponden a la Secretaría **de Turismo** las siguientes atribuciones:

I.- **Impulsar, desde su competencia, acciones y políticas públicas**, orientadas a atender y desarrollar el sector turístico, así como mejorar la infraestructura cinematográfica y audiovisual y los servicios públicos que oferta el Estado a esta industria;

II.- Difundir y promover **el turismo de pantalla** a nivel nacional e internacional, **buscando se enaltezcan los** atractivos turísticos, sitios históricos, bellezas naturales, localidades y ciudades del Estado, a efecto de que dichos lugares sean aprovechados **y promocionados en** la producción de proyectos cinematográficos o audiovisuales;

III a la IV.- (...)

V.- Desarrollar y llevar a cabo estrategias y programas de sensibilización, concientización y convencimiento sobre la importancia y beneficios de la industria cinematográfica y audiovisual para el Estado, ante autoridades de los tres órdenes de gobierno, **especialmente las educativas y de investigación científica,** la iniciativa privada y la comunidad, con el fin de fomentar y facilitar el desarrollo y crecimiento de esta industria;

VI.- (...)

VII.- Previa la suscripción de los convenios, acuerdos o instrumentos jurídicos pertinentes con las instancias de gobierno que en su caso corresponda, **ofrecer los servicios de la Comisión con el objetivo de operar como** ventanilla única de gestión de trámites que soliciten **las personas interesadas en filmar en Baja California, ofreciéndoles múltiples servicios para el otorgamiento de facilidades, logística, atención, permisos, asesorías, enlaces institucionales entre sociedad, gobierno y empresas, y guía respecto a los ordenamientos aplicables**, a efecto de que las áreas de rodaje o locaciones en el Estado sean utilizadas como escenarios de filmaciones cinematográficas, programas de televisión, videos, musicales, comerciales, documentales y otras análogas;

VIII a la IX.- (...)

Artículo 9.- (...)

Asimismo, cuando los Ayuntamientos estimen conveniente, podrán crear oficinas de Gestoría Cinematográfica y Audiovisual, que contribuyan a la promoción de sus atractivos como locación, facilidades de arribo y operación de las producciones, **y que se coordinen dentro de sus competencias con la Comisión.**

Artículo 15.- (...)

I.- (...)

II.- Proponer los mecanismos, acciones y estrategias que agilicen los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, producción y desarrollo de obras cinematográficas, videográficas o audiovisuales, **buscando crear una campaña estructurada de promoción, nacional e internacional, para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales en la entidad.**

III a la V.- (...)

VI.- Coadyuvar, a solicitud de la Secretaría en la elaboración y actualización, así como en la difusión de los Registros de Productores, **de talentos del sector fílmico, de acuerdo al catálogo de capacidades** y de Locaciones, los Directorios de Proveedores Especializados y Áreas de Rodaje o Locaciones;

VII.- (...)

VIII.-Informar, **por los menos de forma semestral a la Persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado de sus actividades, **estrategias y necesidades** y

IX.- (...)

X. Promover la capacitación técnica mediante cursos y talleres, para lograr una mayor profesionalización de personas de la entidad, que, puedan prestar sus servicios en el desarrollo de obras cinematográficas y audiovisuales, a efecto de crear registros de talentos del sector fílmico, de acuerdo al catálogo de capacidades.

Artículo 16.- (...)

I.- **La persona** Titular de la Secretaría, quien fungirá como Presidenta;

II.- Una **persona** representante de la Secretaría **de Turismo**;

III.- Una **persona** representante de la **Secretaría de Hacienda**;

IV.- **La persona** Diputada Presidenta de la Comisión de Turismo del Congreso del Estado;

V.- **Una persona representante de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional**;

VI.- **Las personas encargadas** de las Oficinas de Gestoría Cinematográfica y Audiovisual de cada uno de los Municipios del Estado si los hubiese o, en su caso, el representante que designe el Ayuntamiento **y Concejo Fundacional** correspondiente;

VII.- Una **persona** común de centros educativos particulares de educación superior con programas educativos específicos en cinematografía y producción audiovisual;
VIII.-Una **persona** representante de la Licenciatura en Medios Audiovisuales de la Facultad de Artes de la Universidad Autónoma de Baja California;

IX.- **La persona** Presidenta de la Delegación Baja California de la Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica;

X.- Una **persona** representante de los estudios cinematográficos radicados en el Estado;

XI.- Una **persona** representante **de** la Asociación de Hoteles y Moteles de la Costa Oriente del Estado y otra por la Zona Costa del Occidente del Estado; y

XII.- Una **persona** representante del Instituto.

XIII.- Una persona representante de Baja California Hace Cine, AC.

Previa aprobación por mayoría simple de sus miembros, podrán formar parte integrante de este Consejo las Instituciones de Educación Superior radicadas en el Estado que impartan carreras especializadas en cinematografía y audiovisuales, así como los representantes de productores, directores, y en general de organismos cuya principal ocupación la constituya la realización **y exhibición** de obras cinematográficas o audiovisuales en el Estado o aquellas que pugnen por su desarrollo.

Las personas Consejeras del sector gubernamental serán Consejeras durante el tiempo que estén en su cargo; y **las personas** Consejeras **ciudadanas** durante el tiempo que les defina el organismo que representan. Su participación en el Consejo será de carácter honorífico, por lo que no recibirán ninguna contraprestación económica o material y sus servicios no originarán ninguna relación laboral con la Secretaría o el Consejo.

Cada **persona** Consejera Propietaria del Sector Gubernamental designará a su suplente, quienes podrán asistir a las sesiones del Consejo en ausencia de los primeros, con todas las facultades y derechos que a éstos correspondan. También podrán asistir cuando esté presente **la persona** Consejera Propietaria, a título de oyentes, sin voz ni voto.

El Consejo contará con una **persona** Secretaria Técnica que será designada y removida por la Secretaría.

Artículo 17.- La persona Presidenta tendrá las facultades siguientes, para las cuales se podrá apoyar en **la persona** Secretaria Técnica:

I a III.- (...)

IV.- Convocar, por conducto de la **persona** Secretaria Técnica, la realización de sesiones ordinarias y extraordinarias, y

V.- Elaborar los informes que se presenten a **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado.

Artículo 18.- La persona Secretaria Técnica tendrá, además de las funciones que le asigne **la persona** Presidenta en las materias que regula esta Ley, las siguientes facultades:

I al IV.- (...)

Artículo 19.- El Consejo sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. Serán sesiones ordinarias las que se fijen en el calendario de sesiones, las cuales serán como mínimo tres veces al año, y extraordinarias las que sean convocadas fuera del mismo, en cualquier tiempo. **Estas sesiones podrán realizarse de manera presencial o virtual, a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permita el funcionamiento y desarrollo del Consejo.**

(...)

Artículo 20.- La persona Presidenta del Consejo, de forma particular o a petición de **una de las personas miembros**, podrá invitar a participar en sus sesiones a autoridades locales y federales, miembros de organizaciones internacionales, especialistas, académicos, intelectuales, profesionales del Sector o sociedades de gestión; a efecto de que enriquezcan los trabajos de este órgano. El Consejo podrá

acordar la participación permanente de **las personas invitadas**, cuando considere que su presencia contribuirá a la mejora de los trabajos de este órgano.

Las personas invitadas o participantes temporales y permanentes, únicamente contarán con derecho de voz.

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Ha quedado debidamente detallada y justificada en los Considerandos del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, sometemos a la consideración de esta Soberanía, el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Primero. Se aprueba la reforma a los artículos 1, 4, 5, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 Ley de Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Baja California, y tiene por objeto **el coadyuvar en el desarrollo, promoción y fomento de la industria cinematográfica y audiovisual en la entidad, así como en coordinar acciones orientadas a impulsar la creación de estas obras en el territorio del Estado de Baja California.**

Artículo 4.- (...)

I.- (...)

II.- Comisión: Comisión Estatal de Filmaciones de Baja California creada por Acuerdo del Poder Ejecutivo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 31 de julio de 1998.

III.- Consejo: Consejo Consultivo Estatal de Filmaciones.

IV.- Directorio de Proveedores Especializados: El listado de casas o personas físicas o morales productoras, post-productoras, estudios de filmación, de sonido, de animación y efectos visuales, Gerentes o Gestores de Áreas de Rodaje o Locaciones y demás bienes y servicios creativos y profesionales, que se ofertan a la Industria Cinematográfica y Audiovisual en el Estado, elaborado por la Secretaría **de Turismo** y sometido al Consejo para su verificación.

V.-Estado: Estado Libre y Soberano de Baja California.

VI.- Guía del Productor: El documento oficial emitido por la Secretaría, que informe y explique de manera clara los trámites, autoridades, requisitos, plazos, costos y beneficios de los procedimientos exigidos para filmar en el Estado. Esta Guía, además de contener la información aquí especificada, deberá incluir el Directorio de Proveedores Especializados.

VII.- Instituto: Instituto de Cultura de Baja California.

VIII.- Ley: Ley para la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Baja California.

IX.- Producción: El proceso sistemático que se sigue para la creación de cualquier obra cinematográfica o audiovisual, el cual se divide en las siguientes etapas: Desarrollo, preproducción, producción, post-producción, distribución y mercadotecnia.

X.- Registro de áreas de Rodaje o Locaciones: El inventario elaborado por la Secretaría **de Turismo**, que contiene los Bienes del Dominio Público y Privado de la Federación, del Estado y de los Municipios, sitios, bellezas naturales, inmuebles creados exprofeso, eventos, festivales, tradiciones y otras manifestaciones culturales susceptibles de utilizarse en obras o productos cinematográficos o audiovisuales.

XI.- Registro de Productores: La relación de los profesionales del sector Cinematográfico y Audiovisual del Estado, trátese de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, elaborado por la Secretaría.

XII.- Secretaría de Turismo: Secretaría de Turismo del Estado de Baja California.

XIII.- Turismo de Pantalla.- Promoción de un destino o atractivo turístico a través de una obra cinematográfica.

Artículo 5.- (...)

I.- **La persona titular del Poder Ejecutivo del** Estado por conducto de la Secretaría;

II.- (...)

Artículo 7.- En materia de Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual en el Estado, le corresponden a la Secretaría **de Turismo** las siguientes atribuciones:

I.- **Impulsar, desde su competencia, acciones y políticas públicas**, orientadas a atender y desarrollar el sector turístico, así como mejorar la infraestructura cinematográfica y audiovisual y los servicios públicos que oferta el Estado a esta industria;

II.- Difundir y promover **el turismo de pantalla** a nivel nacional e internacional, **buscando se enaltezcan los** atractivos turísticos, sitios históricos, bellezas naturales,

localidades y ciudades del Estado, a efecto de que dichos lugares sean aprovechados **y promocionados en** la producción de proyectos cinematográficos o audiovisuales;

III a la IV.- (...)

V.- Desarrollar y llevar a cabo estrategias y programas de sensibilización, concientización y convencimiento sobre la importancia y beneficios de la industria cinematográfica y audiovisual para el Estado, ante autoridades de los tres órdenes de gobierno, **especialmente las educativas y de investigación científica,** la iniciativa privada y la comunidad, con el fin de fomentar y facilitar el desarrollo y crecimiento de esta industria;

VI.- (...)

VII.- Previa la suscripción de los convenios, acuerdos o instrumentos jurídicos pertinentes con las instancias de gobierno que en su caso corresponda, **ofrecer los servicios de la Comisión con el objetivo de operar como** ventanilla única de gestión de trámites que soliciten **las personas interesadas en filmar en Baja California, ofreciéndoles múltiples servicios para el otorgamiento de facilidades, logística, atención, permisos, asesorías, enlaces institucionales entre sociedad, gobierno y empresas, y guía respecto a los ordenamientos aplicables**, a efecto de que las áreas de rodaje o locaciones en el Estado sean utilizadas como escenarios de filmaciones cinematográficas, programas de televisión, videos, musicales, comerciales, documentales y otras análogas;

VIII a la IX.- (...)

Artículo 9.- (...)

Asimismo, cuando los Ayuntamientos estimen conveniente, podrán crear oficinas de Gestoría Cinematográfica y Audiovisual, que contribuyan a la promoción de sus atractivos como locación, facilidades de arribo y operación de las producciones, **y que se coordinen dentro de sus competencias con la Comisión.**

Artículo 15.- (...)

I.- (...)

II.- Proponer los mecanismos, acciones y estrategias que agilicen los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, producción y desarrollo de obras

cinematográficas, videográficas o audiovisuales, **buscando crear una campaña estructurada de promoción, nacional e internacional, para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales en la entidad;**

III a la V.- (...)

VI.- Coadyuvar, a solicitud de la Secretaría en la elaboración y actualización, así como en la difusión de los Registros de Productores, **de talentos del sector fílmico, de acuerdo al catálogo de capacidades** y de Locaciones, los Directorios de Proveedores Especializados y Áreas de Rodaje o Locaciones;

VII.- (...)

VIII.-Informar, **por los menos de forma semestral a la Persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado de sus actividades, **estrategias y necesidades**;

IX.- Proponer la celebración de convenios, contratos, fideicomisos, patronatos, sociedades de participación o cualesquier instrumento jurídico pertinente, que contribuya a lograr la promoción, fomento y desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado; y,

X. Promover la capacitación técnica mediante cursos y talleres, para lograr una mayor profesionalización de personas de la entidad, que, puedan prestar sus servicios en el desarrollo de obras cinematográficas y audiovisuales, a efecto de crear registros de talentos del sector fílmico, de acuerdo al catálogo de capacidades.

Artículo 16.- (...)

I.- **La persona** Titular de la Secretaría, quien fungirá como Presidenta;

II.- Una **persona** representante de la Secretaría **de Turismo**;

III.- Una **persona** representante de la **Secretaría de Hacienda**;

IV.- **La persona** Diputada Presidenta de la Comisión de Turismo del Congreso del Estado;

V.- **Una persona representante de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional**;

VI.- **Las personas encargadas** de las Oficinas de Gestoría Cinematográfica y Audiovisual de cada uno de los Municipios del Estado si los hubiese o, en su caso, el representante que designe el Ayuntamiento **y Concejo Fundacional** correspondiente;

VII.- Una **persona** común de centros educativos particulares de educación superior con programas educativos específicos en cinematografía y producción audiovisual;

VIII.-Una **persona** representante de la Licenciatura en Medios Audiovisuales de la Facultad de Artes de la Universidad Autónoma de Baja California;

IX.- **La persona** Presidenta de la Delegación Baja California de la Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica;

X.- Una **persona** representante de los estudios cinematográficos radicados en el Estado;

XI.- Una **persona** representante **de** la Asociación de Hoteles y Moteles de la Costa Oriente del Estado y otra por la Zona Costa del Occidente del Estado;

XII.- Una **persona** representante del Instituto; y,

XIII.- Una persona representante de Baja California Hace Cine, AC.

Previa aprobación por mayoría simple de sus miembros, podrán formar parte integrante de este Consejo las Instituciones de Educación Superior radicadas en el Estado que impartan carreras especializadas en cinematografía y audiovisuales, así como las y los representantes de productores, directores, y en general de organismos cuya principal ocupación la constituya la realización **y exhibición** de obras cinematográficas o audiovisuales en el Estado o aquellas que pugnen por su desarrollo.

Las personas Consejeras del sector gubernamental serán Consejeras durante el tiempo que estén en su cargo; y **las personas** Consejeras **ciudadanas** durante el tiempo que les defina el organismo que representan. Su participación en el Consejo será de carácter honorífico, por lo que no recibirán ninguna contraprestación económica o material y sus servicios no originarán ninguna relación laboral con la Secretaría o el Consejo.

Cada **persona** Consejera Propietaria del Sector Gubernamental designará a su suplente, quienes podrán asistir a las sesiones del Consejo en ausencia de los

primeros, con todas las facultades y derechos que a éstos correspondan. También podrán asistir cuando esté presente **la persona** Consejera Propietaria, a título de oyentes, sin voz ni voto.

El Consejo contará con una **persona** Secretaria Técnica que será designada y removida por la Secretaría.

Artículo 17.- La persona Presidenta tendrá las facultades siguientes, para las cuales se podrá apoyar en **la persona** Secretaria Técnica:

I a la III.- (...)

IV.- Convocar, por conducto de **la persona** Secretaria Técnica, la realización de sesiones ordinarias y extraordinarias, y,

V.- Elaborar los informes que se presenten a **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado.

Artículo 18.- La persona Secretaria Técnica tendrá, además de las funciones que le asigne **la persona** Presidenta en las materias que regula esta Ley, las siguientes facultades:

I a la IV.- (...)

Artículo 19.- El Consejo sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. Serán sesiones ordinarias las que se fijen en el calendario de sesiones, las cuales serán como mínimo tres veces al año, y extraordinarias las que sean convocadas fuera del mismo, en cualquier tiempo. **Estas sesiones podrán realizarse de manera presencial o virtual, a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permita el funcionamiento y desarrollo del Consejo.**

(...)

Artículo 20.- La persona Presidenta del Consejo, de forma particular o a petición de **una de las personas miembros**, podrá invitar a participar en sus sesiones a autoridades locales y federales, miembros de organizaciones internacionales, especialistas, académicos, intelectuales, profesionales del Sector o sociedades de gestión; a efecto de que enriquezcan los trabajos de este órgano. El Consejo podrá acordar la participación permanente de **las personas invitadas**, cuando considere que su presencia contribuirá a la mejora de los trabajos de este órgano.

Las personas invitadas o participantes temporales y permanentes, únicamente contarán con derecho de voz.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. No se aprueba la reforma a los artículos 2, 6, 9 y 10, como tampoco, la adición de un artículo 7 Bis a la Ley de Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Baja California, por los argumentos vertidos en el cuerpo del presente Dictamen.

Dado en sesión de trabajo, a los 18 días del mes de enero de 2023.

DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL
DICTAMEN No. 05

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA P R E S I D E N T A			
DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO S E C R E T A R I A	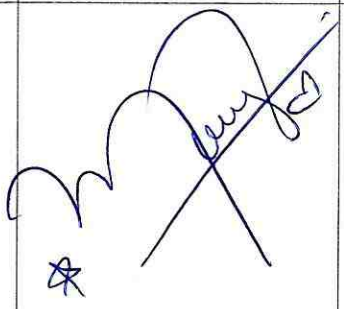		
DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑÓZ V O C A L			
DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ V O C A L	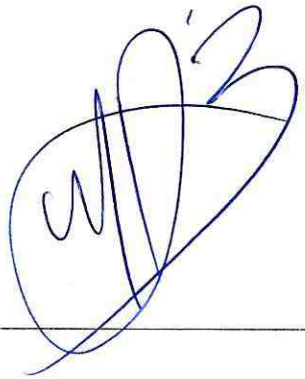		

DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL
DICTAMEN No. 05

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA V O C A L			
DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ V O C A L			
DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO V O C A L			
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ V O C A L	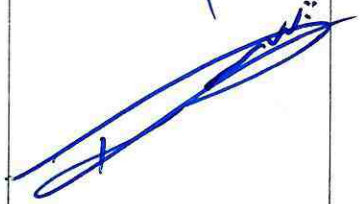		

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
26 ENE 2023
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

El suscrito Diputado Manuel Guerrero Luna, en nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción II y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar a la **consideración de esta Asamblea RESERVA EN LO PARTICULAR, RESPECTO AL ARTÍCULO 4 FRACCION X Y XII, CONTENIDO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL DICTAMEN NÚMERO 5 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 17 de enero de 2023, la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, emitió el Dictamen Número 5 mediante el cual se aprobó en su resolutivo primero la reforma a los artículos 1, 4, 5, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, de la Ley para la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Baja California, y en su resolutivo segundo se negó la adición de un artículo 7 Bis y la reforma a otras disposiciones del citado ordenamiento.

Dicho dictamen derivó de la Iniciativa de Reforma a diversas disposiciones de la Ley para la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Baja California, presentada el 12 de diciembre de 2022 por la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, misma que tuvo por objeto fortalecer las bases normativas de la Ley para la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON
21 VOTOS A FAVOR
Ø VOTOS EN CONTRA
Ø ABSTENCIONES
DICTAMEN NO 5 COM. DES ECON. Y COMERCIO BINACIONAL

CON UNA RESERVA PRESENTADA POR
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
APROBADA CON
19 VOTOS A FAVOR
Ø VOTOS EN CONTRA
Ø ABSTENCIONES

Si bien mediante el dictamen de referencia se advierte que se recogió gran parte de la pretensión legislativa planteada en la iniciativa, se considera pertinente someter a la valoración de esta Asamblea la presente reserva en lo particular, para proponer un ajuste que se estima de suma importancia al contenido del articulado aprobado en el resolutivo primero del dictamen que nos ocupa.

Dicho ajuste tiene que ver con la presidencia en la integración del Consejo Consultivo Estatal de Filmaciones. Al respecto, en el artículo 16, relacionado con el diverso artículo 4, fracción XI, ambos de la Ley para la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Baja California, contenidos en el resolutivo primero del dictamen que nos ocupa, relativos a la integración del Consejo Consultivo Estatal de Filmaciones, se establece que la Secretaría de Turismo presidirá dicho Consejo Consultivo, quedando fuera incluso la Secretaría de Economía e Innovación de la integración de este órgano.

Siendo que actualmente la Secretaría de Economía e Innovación forma parte de la integración del Consejo Consultivo Estatal de Filmaciones, estando prevista en el artículo 16 del ordenamiento en mención,[1] lo cual, entre otras razones, obedece a la interrelación existente entre las materias turística y económica que convergen como vocaciones para el desarrollo del Estado, pero además resultando patente la pertinencia de que la Secretaría de Economía e Innovación sea la que presida dicho Consejo Consultivo, derivado del desarrollo económico que la industria cinematográfica y audiovisual genera para el Estado.

Adicionalmente se hace necesario precisar y prever que las solicitudes, tramites, y actos que en materia de promoción, fomento y desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado de Baja California se encuentren en proceso de atenderse o solventarse, se transferirán para su atención, seguimiento y resolución a la Secretaría de Economía e Innovación.

---

[1]En la Ley de Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Baja California, se contempla dicha dependencia como Secretaría de Desarrollo Económico, con motivo de la denominación legal que tenía anterior a la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Partiendo de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea modificar mediante la presente reserva, para modificar el a**rtículo 4, fracciones X y XII, contenido en el resolutivo primero del Dictamen No. 5 de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional,** así como incorporar un artículo segundo transitorio **conservando intocado el resto de las disposiciones aprobadas**, en el mismo. Lo anterior para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a la IX.- (...)

X.- Registro de áreas de Rodaje o Locaciones: El inventario elaborado por la **Secretaría**, que contiene los Bienes del Dominio Público y Privado de la Federación, del Estado y de los Municipios, sitios, bellezas naturales, inmuebles creados exprofeso, eventos, festivales, tradiciones y otras manifestaciones culturales susceptibles de utilizarse en obras o productos cinematográficos o audiovisuales.

XI.- (...)

XII.- Secretaría: Secretaría de **Economía e Innovación, y**

XIII.- (...)

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Las solicitudes, trámites, y demás actos que en materia de promoción, fomento y desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado de Baja California se encuentren en proceso de atenderse o solventarse por la Secretaría de Turismo, se transferirán para su atención, seguimiento y resolución a la Secretaría de Economía e Innovación.

DADO en el Salón de Sesiones de esta Honorable XXIV Legislatura Constitucional, "Licenciado Benito Juárez García", a los 26 días del mes de enero de 2023.

Atentamente

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA